

que el castillo de San Juan de Ulúa se ha reforzado con cureñas y municiones, para fomentar las divisiones de capitulados rebeldes; pero que afortunadamente, ellos fueron batidos con gloria de nuestras armas: que ellos, a semejanza de fieras, rasgaron los pechos que los alimentaban, y se lanzaron sobre la mano generosa que los sostenia; que esto era un gran crimen: en fin, expuso otras dividas y fundadas razones, con que concluyó suplicando a S. M. que si se les ha de imponer la pena capital por su delito, sea siguiendo todos los trámites, con arreglo a las leyes, economizando la sangre humana, y haciendo finalmente las ejecuciones públicas; pues las secretas, segun dice un publicista, ó prueban la injusticia del gobierno, que las hace ó su debilidad.

El sr. *Becerra* dijo, que todo esto no venia al caso, porque no se trataba de aplicar la pena á un particular, sino de sancionar la ley general que debe regir en semejantes casos, y suspendiendose la discusion para mañana, se levantó la sesion pública para seguir la secreta.

Sesion del dia 9 de mayo de 1822.

Se abrió la de este dia con la lectura de la acta de ayer, y concluida, manifestó el sr. *Castellanos*, que en las de los dias 22 y 23 de abril, impresas y repartidas á los señores diputados, se notaban algunas equivocaciones opuestas á la exactitud del lenguaje y al decoro del Congreso; siendo entre otras, la de ponerse en boca del sr. *Presidente* la manifestacion de agrado con que S. M. habia oido la noticia de la alianza celebrada en los Estados Unidos del Norte América con el imperio, cuando en tal fecha apenas se tenia la de haber sido bien recibido en aquellos países el anuncio de nuestra gloriosa independencia, segun manifestaban los partes oficiales remitidos por D. Eugenio Cortés, con inclusion de algunos papeles públicos en que sus autores manifiestan la misma buena disposicion del pueblo: á lo que satisficieron los señores *Presidente* y secretario *Lombardo*, haciendo ver que este fué un yerro de pluma

de imprenta, pues todos estaban entendidos de que en lugar de la palabra *alianza*, que hoy se lee en aquella acta, se habia usado de la de *reconocimiento*.

En seguida expuso el sr. *Ortega*, que aun no se habia recogido el número del reemplares de las actas del 24 de febrero repartidos á los señores diputados, y solo si se suspendió su remision á los suscritores, por contener algunas especies que S. M. desde aquella época habia mandado sepultar en el olvido; en cuya virtud se resolvió, que los dichos señores los devuelvan á la comision de impresion de actas, para que se les reemplacen con otros correctos. Tambien manifestó el mismo sr. las grandes dificultades que se pulsán para que se inserte, á continuacion de la acta del dia 4 del corriente, el dictámen de la comision de hacienda, sobre el tabaco, y S. M., estimandolas muy justas, acordó que se imprima por separado.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de estado, incluyendo un papel en que el ayuntamiento del pueblo de San Juan de los Lagos felicita al Congreso por su instalacion; y habiendolo oido con agrado S. M. mandó que así se espresase en las actas.

Con otro de la misma secretaria acusando el recibo de la orden de 7 del corriente, por la que S. M. tuvo á bien declarar nulas las elecciones de regidor y síndico del ayuntamiento de Oajaca, que recayeron en D. Manuel Enciso, interventor de la fábrica de tabacos, y D. José Maria Giral de Crame, administrador de alcabalas.

Con otro del mismo recibo de la instancia del ayuntamiento de Apaceo, para que la diputacion provincial de Guanajuato y subdelegado de Celaya no le embaracen en el ejercicio de sus funciones, que se le pasó por esta secretaria, con orden de S. M. para que la regencia, en su vista y en uso de sus facultades, resuelva lo que estime justo.

Se leyó un dictámen de la comision de memoriales, que recayó á la consulta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros para variar en el calendario algunas notas cronológicas que recuerdan á la posteridad los triunfos que la nacion española consiguió en varias épocas sobre el pais de Moctesuma, y hacer alguna mutacion en la designacion de los dias feriados de tabla y córte que han tenido hasta ahora.

ra el mismo objeto, y se mandó pasar á la eclesiástica, con agregacion de los señores *Bustamante (D. Caslos)* y *Osores*, reuniéndose igualmente, á propuesta del primero, la comision de gubernacion; é indicando el sr. *Paz* que presentaria á esta seccion el calendario de Chile, que tal vez podria servir de modelo y facilitar sus trabajos, y ademas, que repugna el sistema liberal el privilegio exclusivo concedido á Ontiveros para imprimir los calendarios, se acordó quedase tambien agregado á ellas.

Se leyó un dictámen de la comision de hacienda, que provocó el último oficio del ministerio de este ramo de 26 del próximo pasado, en que expone las dudas ocurridas á la regencia, acerca del pago de la deuda contraida con los manilos, en cantidad de los 527 pesos que tomó D. Agustin de Iturbide para los primeros gastos que demandaba la realizacion del plan de Iguala, proponiendo ésta los medios de que se lleve á efecto lo resuelto por la que fué junta gubernativa en 23 de febrero, para cubrir á los interesados su crédito, con la preferencia del objeto á que se destinaron, y la religiosidad que demanda el decoro de la nacion, y se señaló la semana próxima para discutirlo.

Otro de la misma, presentando un proyecto de decreto, para que la direccion de tabacos remita escrupulosamente á las villas de Córdoba y Orizaba cuanto desde hoy produzca la venta de labrados, sin deducir de ella otras cantidades que las que sean absolutamente indispensables para que no cesen las labores, con el justo fin de que no falten á los cosecheros de esta planta los reales que necesitan para hacer sus siembras en este año, segun lo propuesto por el sr. Arguelles en exposicion que hizo á S. M. el día 4 del presente; y se reservó para discutirlo el día de mañana, de toda preferencia.

De la misma comision, sobre la representacion que dirigieron á S. M. los recaudadores de la extinguida administracion de arbitrios; y siendo ésta de sentir que se pase dicha solicitud al gobierno para que informe sobre ella y sus antecedentes lo que tenga por conveniente, y pueda manifestar al Congreso mejores luces para la mas acertada resolucion, S. M. tuvo á bien aprobarlo.

De la comision de justicia, sobre la religiosidad y piedad con que deben pagarse á D. Fernando Conde, vecino de Aguas Calientes, los 15 pesos que se tomaron en Querétaro á su conductor D. Luciano Galvan, por disposicion y apremio de su comandante, coronel D. Miguel Torres, á pretesto de necesitarlos para facilitar la marcha de los expedicionarios del regimiento de Zaragoza que se hallaban en aquel suelo; y se reservó para el sábado inmediato.

De la misma, en que se expone que la queja de D. Benito Fernandez de Loredó, regidor antiguo de la villa de Alvarado en la provincia de Veracruz, es un punto de rigurosa justicia, y como tal, corresponde su resolucion al tribunal respectivo, ya sea por recurso de nulidad que se interponga de la sentencia, en el caso de que no tenga lugar la apelacion, ó por el de esta si lo tuviere; y con motivo de haberse elevado esta gestion al soberano Congreso en papel comun, añade la comision que S. M. ordene no se admita en lo sucesivo por su secretaría instancia alguna, si no es en papel del sello correspondiente, por ser conforme á las leyes vigentes, y útil al erario; y declarado en estado de votarse por ser muy obvios los puntos que contiene, se aprobó en un todo.

Otro de la misma que recayó á la proposicion del sr. Marin del 17 de marzo, pidiendo relajacion de las solemnidades establecidas para los matrimonios de los empleados civiles y militares, y que se uniformen en todo á los demas ciudadanos, sin perjuicio de la viudedad que corresponde á sus mugeres; y siendo de sentir la comision que la resolucion de este punto, depende de la constitucion del imperio y de la ley orgánica que se dé al ejército, concluye, que debe reservarse hasta el tiempo en que se sancionen una y otra, observandose entretanto las disposiciones legales que rigen en la materia; y se mandó volver á la misma comision para que exponga su sentir de presente, por haber parecido á algunos señores que tanta demora en el acuerdo de este punto, podria producir á la poblacion perjuicios irreparables.

Se aprobaron, conforme á la comision de poderes, los de los señores D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca,

y D. Juan José Quinones, por Leon de Nicaragua en el reino de Goatemala; y habiendo dictaminado la misma, que se remita á la diputacion provincial de Nueva Vizcaya la solicitud de su diputado D. Gaspar Pereira, para que informe sobre enfermedades con que pretende excepciones este individuo para venir al Congreso, así se resolvió.

Se aprobó igualmente otro en que propone dicha comision, que se desestime la representacion de D. José Melchor Yance, vecino del Saltillo, sobre nulidad de la eleccion hecha por la provincia de Tejas en el Baron Bastrot sindicado de poco afecto á la independenciam, y con la tacha de extranjero, por constar que fué nombrado para este encargo D. Refugio de la Garza, quien se haya hoy desempeñandolo, y que se diga así á la regencia, en contestacion á su acuerdo que comunica el ministro de relaciones en oficio del 29 del pasado.

Se mandó imprimir, á propuesta del sr. *Bustamante* (D. Carlos), el dictámen que presentó la comision de libertad de imprenta, y concluye con que removiendose por el Congreso todas las trabas que puedan entorpecer la libre circulacion de las luces, se permita á los escritores públicos exponer francamente sus opiniones políticas sobre cualquier materia de este nombre.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de justicia que habia empezado el dia de ayer, y es el siguiente.

«Señor.—El mismo art. 22 del plan de Iguala, que provoca la consulta de vuestro Generalísimo Almirante, declaró muy oportunamente que el delito de conspiracion contra la independenciam, es el mayor de todos, despues del de lesa magestad divina.—Así es, porque en el orden social ninguno otro ataca mas directa y perjudicialmente los derechos de la comunidad; derechos que siendo nada menos que la soberanía nacional (que ha costado tanta sangre y sacrificios á la América) el conspirar contra ellos, es sin duda el mas horrendo de los crímenes, como que su natural resultado sería la guerra intestina, la anarquía, la destruccion, y por último la esclavitud.—Por tanto, la comision estima, que pues el conspirar contra la independenciam es atacar directamente la soberanía nacional, este delito debe reputarse como de lesa magestad humana de primer orden, y en consecuencia

juzgarse por las leyes actuales que hablan de la materia, interin V. M. forma y sanciona el código criminal, en que con mas deliberacion y acuerdo, se establezca para lo futuro, lo que deba ser.—Esta medida consulta á todas las dudas propuestas por vuestro Generalísimo, y con especialidad á la que como mas importante recomienda, que es el pronto castigo de los reos ya presos por tal crimen, y que no es bien se detenga hasta que se formen, discutan y sancionen leyes nuevas, cuyo caracter acaso alegarian los delinquentes para frustrar sus efectos; pero V. M. resolverá lo que sea de su soberano agrado.

El sr. *Martínez de los Ríos*, como individuo de la comision, pidió que de ninguna suerte se tocara en esta discusion casos particulares, ni menos el de las tropas expedicionarias, como lo habia hecho ayer el sr. *Bustamante* (D. Carlos); pues que tratandose de dictar una ley y no de aplicarla, lo cual corresponde al poder judicial, era ageno de la cuestion todo lo que pudiese dirigirse á hechos determinados.

El sr. *Tarrazó* (D. Francisco), haciendose cargo de las doctrinas de Heinnecio y Amici, citadas ayer por el sr. *Bustamante*, contestó, que no podian tener la menor influencia para la resolucion del punto en cuestion, pues ellas solamente hablan de los súbditos que se revelan contra el soberano, ó contra la patria, cuyo crimen persiguen las leyes con toda la seriedad que reclama su magnitud, y se conoce con el nombre de conspiracion ó lesa nacion; en cuyo atentado no deben entenderse comprendidos los expedicionarios que intentaron turbar el orden en el seno mismo del imperio, pues no siendo estos unos ciudadanos, ni estando reconocidos por tales, de ningun modo pueden sujetarse á las penas impuestas por las leyes que no han jurado; mas que prescindiendo de esta cuestion, para no mezclarse en las atribuciones del poder judicial, que al tiempo de aplicar la ley descende á todos los particulares, examinando los hechos, la calidad y circunstancias del deliamente, la comision para llenar el objeto con que se le pasó la consulta del presidente de la regencia de 10 de abril, habia propuesto con mucha madurez, que el delito de conspiracion contra la independenciam, fuese juzgado al tenor de las leyes vigentes que determinan la pena del de lesa nacion.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) tomó la tribuna, y después de haber satisfecho a la precedente objeción, manifestando que su ánimo al tocar las especies que había indicado no era otro que el de hacer presente á S. M. de qué modo podría conciliarse la clemencia con la justicia, exhortó al Congreso á aplicar en toda su extension esta virtud en la causa de los expedicionarios; pues siendo ella la que tanto distingue á los soberanos y les asemeja en cierto modo á la divinidad, que nunca se complace en la muerte del culpado sino mas bien en su conservacion y arrepentimiento, se formaria el mayor timbre de admiracion la nacion mexicana si sus representantes se mostraban generosos y benéficos en este caso singularísimo, que llamará sin duda la atencion de todas las naciones, cuando lleguen á entender la generosidad, clemencia y moderacion con que fueron tratados los mayores enemigos de sus glorias.

El sr. *Bocanegra* como individuo de la comision: « las leyes vigentes, al paso que encargan á los jueces la rectitud en la aplicacion de las penas, tienen prevenido y recomiendan sobre todo la humanidad, como base fundamental de la justicia; y siendo estas mismas leyes en las que libra la comision el castigo de los que conspiran contra la patria, los jueces cuidarán de aplicarlas, segun su tenor, con lo que se habrán llenado los deseos del Congreso, y este evitara la odiosidad y trastorno que se seguiria indispensablemente de dictar una ley nueva para castigar delitos cometidos con anterioridad á su promulgacion, que fué lo que tuvo muy presente la comision para extender su dictámen en los términos que propone. »

El sr. *Marín*: « las leyes comprenden todo lo que desean algunos señores en este caso, á saber: moderacion, clemencia y justicia, al menos las promulgadas hasta el año de 810, pues las posteriores dadas particularmente por los virreyes, que pueden verse en los bandos de estos, se recienten de inhumanidad y barbarie. »

El sr. *Argandar*, después de haber indicado que se habia extraviado la cuestion, pues que siendo general el dictámen que se discutia se habia reducido ya por algunos señores al examen de una causa especial cual lo es la de los expedicionarios, concluyó implorando en su favor la alta prerogativa que han depositado todas las naciones en sus

soberanos para conmutar las penas ó indultar á los delincuentes, mayormente cuando se duda de la calidad de estos, como sucede en el presente caso, en que al paso que vemos á los expedicionarios atentando contra el orden establecido, no los hallamos ligados á las leyes del imperio, por los sagrados vínculos que forman la religion del juramento y el reconocimiento de las autoridades constituidas: que una nueva ley penal que se promulgase hoy para sentenciarlos, seria tanto mas injusta, cuanto que sus efectos habian de ser retroactivos; crueldad desconocida en los gobiernos modernos, en que ningun delincuente puede ser juzgado, sino por la ley promulgada con anterioridad, y aun en los antiguos, como lo acredita el hecho de s. Pablo cuando mandado azotar por el presidente, clamó tres veces que era ciudadano romano, acojiendose de este modo á la proteccion de la ley que escluia á los tales de tan afrentoso castigo.

El sr. *Paz* se opuso á que se castigue el delito de conspiracion contra la independencia con la pena de último suplicio; con lo que se declaró el punto bastantemente discutido y en estado de votacion; pero dudando el sr. *Sanchez* (D. Prisciliano) que pena han impuesto las leyes vigentes al delito de traicion ó conspiracion, lo explicó el sr. *Martínez de los Ríos*, citando la ley de partida que con mas extension se encarga de esta materia, en virtud de lo cual se aprobó el dictámen, proponiendo la comision que restringiria mas algunas voces generales para evitar toda duda: salvaron sus votos los señores *Paz, Osorez y Castillo* (D. Florencio).

El sr. *Terán* hizo la adicion siguiente: « que no se entiendan como reos del delito de que habla el plan de Iguala, los que se llaman prisioneros capitulados por tratar de este crimen el derecho de gentes en la parte que se encarga de los prisioneros de guerra; lo que fundó su autor en varias razones, y especialmente en la de que no estando ligadas estas tropas por ningunos tratados especiales, y no siendo por otra parte ciudadanos del imperio, es necesario ocurrir al derecho de gentes, único que obliga á todos los hombres; y aunque se admitió á discusion no se aprobó. »

El sr. *Portugal* propuso igualmente otra para des-

terrat de entre nosotros la pena de sangre, como contraria á las luces del día, y se tuvo su lectura por primera.

Se admitió á discusión la del sr. *Sanchez*, que en el caso que la pena sea de muerte, no se aplique ésta sin dar antes cuenta al S. M. por si tuviere por conveniente el conmutarla en uso de su alta soberanía; lo que explicó bastante su autor.

El sr. *Fagoaga* se opuso á ella, y á todas las que pudieran decir relación á los expedicionarios, como agenas de la mente del legislador; á lo que contestó el sr. *Camacho* (D. *Sebastian*), que de ninguna suerte podia prescindir el Congreso de tomar en consideración la ocurrencia de los expedicionarios, al sancionarse una ley que habia provocado la consulta del presidente de la regencia, de 10 de abril, precisamente con el objeto de abreviar su castigo, tanto mas cuanto podia haber empeño en dar un espectáculo público con semejantes personas, ó privar al Congreso de la gloria de haberlos perdonado.

El sr. *Martinez*, que si se aprueba esta adición, se mezclan necesariamente las funciones del poder ejecutivo con las del judicial; á lo que satisfizo el sr. *Sanchez*.

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*), que se excite á la regencia, á fin de que se proceda en la causa de estos infelices con toda la moderación posible, teniéndose presente que los mismos ofendidos han de ser sus juzgadores.

El sr. *Marin*: «la experiencia ha demostrado no ser bastante la pena de muerte para contener los delitos, y si algun día lo sancionase así V. M., le quedaria el dolor de haber sacrificado estas víctimas, por no haberlo acordado en tiempo: así no está por demás se pida la causa como lo propone el sr. *Sanchez*, con lo que no se irroga la menor violencia al poder ejecutivo, ni se usurpan sus funciones al judicial.

Los señores *Argandar* y *Bocanegra* fueron de sentir que la adición propuesta contrariaba en un todo el dictamen aprobado, y al fin se desechó, salvando sus votos los señores *Rivas Vertiz*, *Castellanos*, y *Camacho* (D. *Sebastian*).

Se reservó para el día de mañana la siguiente: «Perdamos á V. M. se destierre de entre nosotros la pena ca-

pital, como contraria á la humanidad y á todo sistema liberal, suscrita por los señores *Osores*, *Argandar*, *Lombardo*, *Gutierrez*, *Rodriguez*, *Paz*, *Rejon*, *Valle*, *Rivas*, *Valdés*, *Benites*, *Castillo*, *Tagle*, *Irigoyen*, *Pando*, *Fernandez* y *Castañeda*.

Lo mismo se mandó practicar con la del sr. *Marin*, reducida á que en las leyes vigentes de que habla la comisión, no se entiendan las que se han dado desde el año de 10 contra los llamados rebeldes ó insurgentes; con lo que se levantó la sesión pública á la una y media de la tarde, para continuarla en secreto.

Sesion del dia 10 de mayo de 1822.

Leida el acta del día anterior, expuso el sr. *Presidente* que habia muerto el sr. *Iturribarria*, diputado suplente por la provincia de Durango, cuyos poderes se aprobaron por la que fué junta gubernativa, y la casa mortuoria habia consultado á S. E. si se dispondria algun ceremonial para su entierro. Los señores *Castillo* y *Zabala* manifestaron: que durante su permanencia en las cortes de España, jamas habian visto que los señores diputados asistiesen en cuerpo á las exequias de sus compañeros, sin que pueda señalarse otra excepcion de esta práctica, que la que se hizo con el sr. *Morales Duares*, por la consideración particular de haber muerto en el tiempo de su presidencia; y habiéndose suscitado una ligera discusión sobre este punto, se nombró á propuesta del sr. *Martinez* una comisión especial, compuesta del proponente y los señores *Castillo*, *Zabala*, *Argandar* y *Bustamante* (D. *Carlos*), para que abriese dictamen en el particular; y siendo esta de sentir en la exposicion que presentó á S. M., que no debia hacerse ninguna demostracion particular para honrar en nombre del Congreso la memoria del finado, por no haber llegado á prestar el juramento, ni funcionar como tal diputado, y que para lo sucesivo el reglamento interior podria encargarse de estos honores fúnebres, así se resolvió.